



**ADMINISTRADORA DE ESTANCIAS INFANTILES, SALUD SEGURA
(AEI,SS)**

"Año de la Innovación y la Competitividad"

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y
COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES Y LA POLICIA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS)**, en su calidad de **ADMINISTRADORA DE ESTANCIAS INFANTILES, SALUD SEGURA, (AEISS)**, Institución Autónoma del Estado, con sus Oficinas principales instaladas en el Edificio Número 22, de la Calle Pepillo Salcedo, Ensanche La Fé, de ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el Director General, **DR. DIEGO FRANCISCO HURTADO BRUGAL**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0943800-2, autorizado para la firma del presente contrato, en virtud de la Resolución del Consejo Directivo, Num.283-ch, Acta Num.38, de fecha 26 de Octubre del año 1997, quien en lo adelante se denominará **LA AEISS o EL INSTITUTO**.

Y, DE LA OTRA PARTE: La **POLICIA NACIONAL**, institución del Estado Dominicano, regida actualmente por su Ley Orgánica No. 590-16, de fecha quince (15) de julio del año dos mil dieciséis (2016), provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401012962, con su domicilio y asiento social en la avenida Leopoldo Navarro No. 402, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el Director General de la Policía Nacional, **Mayor General, P.N. Ing. NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE**, dominicano, mayor de edad, casado, portado de la cédula de identidad No. 001-1185320-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, institución que en lo adelante del presente acto se denominará por su nombre completo; quien en lo adelante y para fines y consecuencias legales del presente convenio se denominará **LA PRESTADORA**.



PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dispone en su Capítulo III, artículo 134 el establecimiento de las Estancias Infantiles, para atender a los hijos de los trabajadores desde los cuarenta y cinco (45) días de haber nacidos hasta los cinco (5) años, de manera que puedan armonizar las actividades laborales con las responsabilidades familiares.

POR CUANTO: El artículo No. 134 de la Ley 87-01, que en su párrafo establece “la prestación de estos servicios estará a cargo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pudiendo éste ofrecerla utilizando instalaciones propias o subrogadas o cogestionadas, siempre que en cualquier caso las estancias infantiles cuenten en cada área con un personal técnicamente calificado en la atención de menores y se apliquen las políticas, metodologías y normas establecidos por el Consejo Nacional de las Estancias Infantiles (CONDEI).”

POR CUANTO: La referida Ley 87-01, en su artículo 135, establece que las Estancias Infantiles otorgarán atención física, educativa y afectiva mediante la prestación de servicios de: Alimentación apropiada a la edad y salud del menor; servicios de salud materno infantil, educación pre-escolar, actividades de desarrollo psicosocial y recreación, los cuales pone a cargo del Instituto Dominicano de Seguros sociales (IDSS), el que se encargará de ofrecerlos utilizando instalaciones propias o subrogadas o cogestionadas.

POR CUANTO: EL INSTITUTO, con el objeto de prestar estos servicios en todo el territorio nacional, requiere establecer acuerdos de cogestión con grupos empresariales y ONG, en donde se cubran aspectos fundamentales como: Recursos Humanos, Planta Física, Mobiliario, Equipos y Materiales, Alimentación, Educación y todo cuanto fuere necesario para la prestación eficaz de los servicios de atención integral que describe la Ley.

POR CUANTO: A que, La Constitución de República Dominicana en su artículo 255 establece: “Misión. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión: 1) Salvaguardar la seguridad ciudadana; 2) Prevenir y controlar los delitos; 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; 4) Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.”

POR CUANTO: A que, los convenios bajo la modalidad de Cogestión se definen como “el acuerdo de Servicios entre dos instituciones sin fines de lucro que se unen con el fin de brindar servicios de Estancias Infantiles dentro de la Red, con la finalidad de completar los cupos requeridos para responder a la demanda en aquellos lugares en donde no cuente con los mismos o que no cuente con instalaciones debidamente habilitadas para ello”.

POR CUANTO: A que, en ese sentido se establecen los requisitos siguientes:



POR CUANTO: La Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura (AEISS), actualmente está conformada por una red de prestadoras de servicios que están sujetas en cuanto a su desenvolvimiento, y a los requerimientos de control que se han establecido para tales fines.

POR CUANTO: EL Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), es una institución sin fines de lucro, la cual entre sus funciones se compromete a habilitar y adecuar los espacios necesarios y óptimos de manera mancomunada con el **INSTITUTO DOMINICANOS DE SEGUROS SOCIALES (IDSS)** en su calidad de Administradora de Estancias infantiles, Salud Segura (AEISS), en medida proporcional a los aportes que pudiesen realizar ambas instituciones de acuerdo a su presupuesto, en procura de brindar bienestar y mejor calidad de vida, tanto a los empleados como de sus familiares, así como a la comunidad en sentido general.

POR CUANTO: A que **ambas instituciones** pretenden realizar alianzas estratégicas y convenios a los fines de mantener funcionando las Prestadoras de Estancias Infantiles, para beneficiar de los hijos de aquellos padres y madres que laboran en las empresas privadas e instituciones gubernamentales, pertenecientes al régimen contributivo.

POR CUANTO: A que uno de los compromisos asumidos por el **INSTITUTO** frente a la **INSTITUCION COGESTIONANTE** es el de cubrir el pago de los servicios de estancia prestados a los niños y niñas hijos de los trabajadores dominicanos pertenecientes al régimen contributivo. Del acápite fijado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social.

POR CUANTO: A que el **IDSS** recibirá los recursos para ser destinados a las Estancias Infantiles, de los afiliados del régimen contributivo que estén registrado en la base de datos de la Tesorería de Seguridad Social **TSS** y **UNIPAGO**.

POR CUANTO: A que de **LAS ESTRUCTURAS PROPUESTAS PARA ESTANCIAS INFANTILES** por la Institución cogestionarte, **Policía Nacional de la Republica Dominicana**, solo serán cogestionadas aquellas estructuras que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional De Estancias Infantiles (CONDEI), en consecuencia, las que sean habilitadas de conformidad a lo prescrito por la Ley y la normativa entrarán a formar parte del presente convenio, cuya institución (CONDEI) es exclusivamente responsable de la habilitación de dichos centros.

POR CUANTO: A que el artículo 18 de la Normativa General de Estancias Infantiles, establece que las Instituciones que desean prestar servicios de Estancias Infantiles dentro del Sistema de Seguridad Social, en su acápite "d", párrafo II establece que: "El Certificado de habilitación provisional de las Estancias Infantiles, Subrogadas y Cogestionadas, se remite luego de la firma del convenio de Subrogación o Cogestión; como el caso de que trata este Convenio o Acuerdo.

POR CUANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio.



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio entre ambas instituciones tiene por objeto, regular las relaciones existentes entre la Administradora de Estancias Infantiles Salud Segura, y las Prestadoras de Estancias Infantiles, localizadas en todo el territorio nacional, las cuales se derivan de la prestación de servicios ofrecidas a los hijos de los trabajadores del Régimen Contributivo, desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta cumplir los cinco (5) años de edad, de acuerdo con las condiciones, requerimientos y parámetros establecidos por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, los Reglamentos y Normas aprobados por el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (**CONDEI**), así como bajo las condiciones que se establecen en el presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA.

Sin perjuicio de las demás estipulaciones del presente convenio, son obligaciones de LA **PRESTADORA**: puesta en funciones por LA **POLICÍA NACIONAL** de la República Dominicana, conjuntamente con el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS)**, en su calidad de Administradora de Estancias Infantiles (**AEI,SS**) brindar los siguientes Servicios.

1. Ofrecer a los niños y niñas admitidos en la estancia infantil como beneficiarios del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, las siguientes prestaciones:

1. Alimentación apropiada a su edad y salud;
2. Servicios de salud materno-infantil;
3. Educación preescolar;
4. Actividades de desarrollo psicosocial;
5. Recreación.

2. Aportar una infraestructura física adecuada, tanto interior como exterior, la cual debe contener las características y condiciones establecidas en el Reglamento de Habilitación aprobado por el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (**CONDEI**), así como cualquier otra norma o reglamento que sea dictado al efecto.

3. Dotar la infraestructura, con los equipos y mobiliarios previstos en el Reglamento de Habilitación del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (**CONDEI**),

4. Garantizar las condiciones de seguridad y salubridad en su planta física y el entorno.

5. Respetar y cumplir con las normativas adoptadas por el Consejo Nacional de Seguridad (**CNSS**) y el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (**CONDEI**).





6. Permitir la supervisión y fiscalización que le sean requeridas, por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI).

7. Dar cumplimiento a los requerimientos obligatorios para el control y desenvolvimiento de **LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES (PSEI)**, los cuales se anexan al presente convenio, y forman parte íntegra del mismo.

PARRAFO I: Es de conocimiento de las partes, que la infraestructura, mobiliario y equipos, existentes en las **ESTANCIAS INFANTILES**, serán propiedad de **LA PARTE QUE LOS HAYA APORTADO**, por tanto, forma parte integral del presente convenio, un inventario donde queden establecidos los mismos.

PARRAFO II: De presentarse el caso, en que **EL INSTITUTO** adquiriera, prestara o donara algún mobiliario o equipo, para uso de dichas Estancias, se consignará por escrito para dar constancia de ello.

PARRAFO III: **AMBAS INSTITUCIONES** podrán realizar programas de capacitación interna y continua de todo el personal, en lo referente al crecimiento de la Dignidad Humana y promoción de los Valores Humanos, Sociales y Culturales, siempre y cuando sea notificado previamente el contenido del mismo, en tiempo hábil para su aprobación y verificación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES.

1. Sin perjuicio de las demás estipulaciones del presente convenio, son obligaciones de **AMBAS INSTITUCIONES:**

1. Aportar un personal de Recursos Humanos seleccionado con criterios de calidad, integridad profesional, ética y humana con capacidades y destrezas para el trabajo a realizar, en cuyo caso serán nombrados por el Ministerio de Educación de la Republica Dominicana (MINERD), previa comprobación que los mismos cumplen con los requisitos.
2. En razón de que **LA PRESTADORA** tiene personal a su cargo, **EL INSTITUTO**, realizara una evaluación del indicado personal a los fines de determinar si los mismos tienen los perfiles necesarios, para ser un servidor público en virtud de la Ley 41-08.
3. Pagar mensualmente, el personal designado en las Estancias Infantiles, a partir de la fecha en que se haga efectivo el presente convenio, sin que esto signifique responsabilidad retroactiva para el personal que en la actualidad labora en **LA PRESTADORA**.
4. Capacitar de manera continúa al personal que labora directamente con los niños y las niñas, siguiendo las directrices que establece el **CONDEI**.
5. Supervisar el cumplimiento por parte de **LA PRESTADORA**, de las normativas adoptadas por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), la





Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI); así como de los requerimientos obligatorios para el control y desenvolvimiento de **LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ESTANCIAS INFANTILES (PSEI)**, los cuales se anexan al presente convenio, y forman parte íntegra del mismo.

PARRAFO I: Queda expresamente entendido que LA PRESTADORA entre sus obligaciones esta la de brindar servicios de seguridad mediante la policía escolar a cada una de aquellas existentes actualmente y a aquellas por aperturarse, de manera gradual y siempre de acuerdo a sus posibilidades.

PARRAFO II: Es obligación exclusiva **DEL INSTITUTO** reservar los espacios hasta de un Cinco por ciento (5%) en todas las prestadoras a nivel nacional, para los hijos e hijas de los miembros **LA PARTE COGESTIONANTE**, **La Policía Nacional de la Republica Dominicana** debiendo iniciar de manera inmediata con el Uno por ciento (1%) a partir de la firmad el presente convenio, pudiendo ser aumentado de acuerdo a las posibilidades actuales.

PARRAFO III: En caso de que la parte **COGESTIONANTE** construya o cree Estancias Infantiles Propias, se compromete a reservar cupos de hasta un Veinte por ciento (20%) para cumplir con el trabajo social que compromete a ambos, así como hasta un Veinte por ciento (20%) de los empleos que se generen en dichas creaciones para la comunidad donde se construya el establecimiento donde funcionara la Estancia, debiendo involucrar de manera directa a los diferentes sectores que componen la demarcación, es decir, Iglesias, juntas de Vecinos, Clubes deportivos, etc.

ARTICULO CUARTO: APOORTE FINANCIERO. -

ARTÍCULO CUARTO. SERVICIOS CONTRATADOS. - LA PRESTADORA, de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Ley 87-01, se compromete a ofrecer a los niños y niñas admitidos en la estancia infantil como beneficiarios del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, las siguientes prestaciones:

- a) Alimentación apropiada a su edad y salud;
- b) Servicios de salud materno-infantil;
- c) Educación pre-escolar;
- d) Actividades de desarrollo psico-social;

Recreación

PARRAFO. - PRECIO. - EL IDSS pagará mensualmente a **LA PRESTADORA** un per cápita equivalente a **Dos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,000.00)** mensuales, por cada niño o niña que reciban los servicios en la estancia infantil, perteneciente al régimen contributivo, según los establecido por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

PARRAFO I: La indicada tarifa será indexada de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) homologado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).



PARRAFO II: PROCEDIMIENTO DE PAGO. -

LAS PRESTADORAS remitirán a **EL INSTITUTO** un informe mensual acompañado de la correspondiente factura, detallando entre otras informaciones, lo siguiente:

- a.- Nombre de la Estancia Infantil
- b.- El horario
- c.- La modalidad
- d.- Cantidad de niños y niñas que recibieron el servicio y
- e.- Los grupos etéreos de los niños y las niñas.

PARRAFO III: EL INSTITUTO enviará a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a más tardar el último día hábil de cada mes, una factura segregada por estancia, indicando el número de niños asignados. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) pagará a **EL INSTITUTO** el valor facturado, en las mismas condiciones que hace la dispersión de los recaudos del Seguro Familiar de Salud (SFS). **EL INSTITUTO** pagará a **LA PRESTADORA**, en un término que no excederá los cinco (5) días hábiles, a partir de haber recibido el pago por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

ARTICULO QUINTO: AMBAS INSTITUCIONES se comprometen a pagar los demás gastos operacionales que le sean propios.

ARTICULO SEXTO: Queda entendido entre las partes que el presente convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad joint venture, o como ningún tipo de relación entre las partes, donde cualesquiera de ellas compartirían o serían responsables de las deudas y obligaciones de la otra. **Por la firma de este convenio no se inferirá que ninguna de las partes pueda incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.**

PARRAFO: Queda entendido que la suscripción de este convenio no alterará la filosofía, ideología de las instituciones suscribientes, siempre y cuando no vaya en detrimento del servicio ofrecido.

ARTÍCULO SEPTIMO. DURACIÓN. Este convenio tiene vigencia por **Dos (2) Años**, a partir de día Siete (7) del mes de Junio del 2019. Si al finalizar el término convenido, ninguna de las partes se acogiese a las cláusulas de terminación, ni manifiesta a la otra, por escrito, su deseo de rescindirlo, con treinta (30) días antelación, se operará la tácita reconducción por igual período.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA TERMINACIÓN. Este Convenio podrá rescindirse de la manera siguiente:

- a) Al vencimiento del término de Dos (2) años, siempre que no haya operado la tácita reconducción.
- b) De común acuerdo entre las partes, fijándose un plazo de por lo menos treinta (30) días de antelación para la notificación de la rescisión.
- c) Por la violación de algunas de las cláusulas del presente Convenio.



ARTICULO NOVENO: EL INSTITUTO se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio en cualquier momento, con solo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de antelación, sin ninguna responsabilidad.

ARTICULO DECIMO: INCUMPLIMIENTO. - Queda expresamente convenido entre las partes, que en caso de que **LA PRESTADORA** no cumpla con sus obligaciones convenidas en virtud del presente convenio, se producirá de pleno derecho la rescisión del mismo, quedando **EL INSTITUTO** liberado de cualquier responsabilidad frente a **LA PRESTADORA**, así como de realizar cualquier pago pendiente que haya sido convenido con motivo de la ejecución del convenio, pudiendo, además, reclamar daños y perjuicios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AMBAS INSTITUCIONES declaran haber leído y aceptado conforme, los referidos reglamentos y normativas, y declaran que los mismos constituyen disposiciones de carácter obligatorios y vinculantes para las partes. Asimismo, declaran sujetarse a cualquier otra disposición o norma que sea aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante las cuales se regulen los servicios de las Estancias infantiles del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MODIFICACION. - Este convenio sólo podrá ser objeto de modificación, de común acuerdo entre las partes, en consecuencia, reconocen y aceptan como buenas y válidas las estipulaciones establecidas en el mismo, las cuales han sido elaboradas con estricto apego a la Ley. Las partes dejan expresa constancia, de que es su voluntad dejar sin efecto alguno, cualquier otro convenio anterior a éste, tanto verbal como escrito, declarando que las cláusulas estipuladas en el mismo, constituyen el acuerdo que regula la relación entre **LAS PARTES**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SANCIONES O PENALIDAD. - Sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o laborales que correspondieren, **EL AMBAS PARTES convienen** en someterse al Régimen Disciplinario y de Sanciones y competencia de atribución, previsto por los artículos 63 al 75 del Reglamento de Supervisión de las Estancias Infantiles, aprobado por el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (**CONDEI**).

ARTICULO DECIMO CUARTO. DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones presentadas en el encabezado del presente convenio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para lo no previsto o estipulado en el presente convenio **LAS PARTES**, se remiten al derecho que rige la materia, debiendo siempre apelar a dirimir cualquier conflicto que surja a través de la conciliación, y, si habiendo agotado este recurso las partes no logran un advenimiento, el conflicto será de la exclusiva competencia de los tribunales de la República Dominicana, muy en especial del Tribunal Superior Administrativo.



PARRAFO I: LAS PARTES declaran estar expresa y plenamente conforme con todas las estipulaciones del presente convenio y que en su celebración no ha mediado vicio alguno que pudiera empañar la buena imagen de ninguna de ellas.

PARRAFO II: Las condiciones del presente convenio se adecuarán conforme a las normas mediante las cuales se rigen los Servicios de Estancias Infantiles, dictadas por las autoridades competentes.

Hecho y firmado en tres originales para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019). -

POR EL INSTITUTO


DR. DIEGO FRANCISCO HURTADO BRUGAL
 Director General del IDSS.



POR LA PRESTADORA


Ing. NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE
 Mayor General, P.N.

Yo, Licda. Josefa A. Hernandez Valquez, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 1511, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. DIEGO FRANCISCO HURTADO BRUGAL** y el **Ing. NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE**, declarándome que lo hacen de manera libre y voluntariamente y que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año Dos Mil Diecinueve (2019).



 Notario Público.

